

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL **M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **GCC CEMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**GCC CEMENTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. SERGIO SAENZ GUTIERREZ TORRES**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL. CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

**I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**I.2** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

**I.3** Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

**I.4** Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.

**I.5** Que el **M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA** participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Contaduría y Administración y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 545 de fecha 22 de septiembre del año 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Contaduría y Administración para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

**I.6** Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## **II.- DECLARA "GCC CEMENTO":**

**II.1** Que es una Sociedad Anónima legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la Escritura Pública Número 14,627, Volumen 577, de fecha 12 de octubre del año 1999, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, adscrito a la Notaría Pública número 9 del Distrito Judicial Morelos, mediante la cual se protocolizó los Estatutos Sociales y se constituyó **GCC CEMENTO S.A. DE C.V.**, en virtud del Acuerdo de Escisión de la Sociedad denominada **CEMENTOS DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

**II.2** Que cuenta con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Número: 0800952, Expediente: 9908000934, Folio 1517, expedido en fecha 05 de agosto del año 1999

**II.3** Que tiene por objeto, entre otros, la explotación del comercio y la industria en términos generales, especializándose en la fabricación de cementos hidráulicos, piedra artificial, ladrillo y todo género de materiales de construcción, instalando las plantas de fábricas que fueren necesarias. Con este fin, la Sociedad podrá ejecutar cuantas operaciones, Actos y Contratos se relacionen directamente o indirectamente con el objeto antes mencionado.

**II.4** Que su representante, el **LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ TORRES**, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, mediante Poder otorgado a su favor en el Acta del Consejo de Administración, en los Folios 231 al 235, celebrada del 26 de mayo del 2009, y protocolizada mediante Escritura Pública Número 26,540, Volumen 963, ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público 9 para el Distrito Judicial Morelos, en fecha 23 de julio del año 2009, declarando el Apoderado Legal que sus facultades no le han sido revocadas o modificadas a la fecha.

**II.5** Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la Calle Vicente Suárez y Calle Sexta, Sin Número, en la Colonia Nombre de Dios, C.P. 31150, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## **III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**ÚNICA.-** Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases para el otorgamiento de condonaciones parciales, respecto al costo por parte de la Unidad Académica de los Programas de Posgrado que ofrece **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Facultad de Contaduría y Administración, en beneficio de los empleados al servicio de **"GCC CEMENTO"**. Asimismo, en establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales **"LAS PARTES"** lleven a cabo la realización y desarrollo de actividades académicas por parte del personal de **"GCC CEMENTO"** en beneficio de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE **"LA UNIVERSIDAD"**:

- I. Facilitar a **"GCC CEMENTO"** la utilización de las instalaciones y equipo, de acuerdo a las posibilidades y su disponibilidad;
- II. Proponer los temas específicos de las materias respectivas con anticipación, para que sean desarrollados de manera oportuna por los Directivos y Empleados especializados de **"GCC CEMENTO"**;
- III. De conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente, notificar a **"GCC CEMENTO"** el número de condonaciones autorizadas.
- IV. Otorgar a cada empleado o directivo autorizado por **"GCC CEMENTO"** la condonación del 25% (veinticinco por ciento) respecto del costo de cada materia del Posgrado a Cursar, únicamente por los conceptos que correspondan a la Facultad de Contaduría y Administración, debiendo a su vez el Servidor Público cubrir el 75% (setenta y cinco por ciento) restante por el concepto señalado;
- V. Proporcionar a **"GCC CEMENTO"**, con la debida oportunidad, los datos necesarios para que pueda llevarse a cabo la difusión de los programas académicos de las carreras y cursos de Educación Continua que ofrezca;
- VI. Informar oportunamente a **"GCC CEMENTO"** de la disponibilidad de los alumnos a participar en Prácticas Profesionales, Servicio Social, Estadías y demás programas referidos en la Fracción VI de la Cláusula Tercera, así como el Área de Aplicación;
- VII. Presentar un cronograma de trabajo anual en el que se citen las fechas en las que estén disponibles los programas concertados.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE **"GCC CEMENTO"**:** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"GCC CEMENTO"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Remitir a la Facultad de Contaduría y Administración de manera oportuna y previamente al inicio del periodo ordinario de inscripciones, el listado de los empleados y directivos que gozarán de las condonaciones;
- II. Acreditar ante la Unidad Académica que el aspirante a la condonación de pago cumpla con el requisito de que el perfil de su puesto es acorde al Programa de Posgrado que pretenda estudiar, en caso de que no se acredite dicho requisito con

la documentación correspondiente, le será negada la condonación al empleado de **“GCC CEMENTO”**;

- III. Expedir la constancia con los requisitos que **“LA UNIVERSIDAD”** defina por conducto de la Facultad de Contaduría y Administración, mediante el cual se acredite la pertenencia del solicitante como empleado o directivo de **“GCC CEMENTO”**, así como la idoneidad en la relación perfil laboral-programa académico.
- IV. Promover el desarrollo educativo y social de la comunidad, participando y proponiendo proyectos que generen un impacto positivo y sostenible;
- V. Difundir y promover entre los empleados de **“GCC CEMENTO”**, los programas de académicos que ofrece **“LA UNIVERSIDAD”**;
- VI. Difundir y promover entre sus empleados los programas de Educación Continua que ofrece **“LA UNIVERSIDAD”**, encaminados a estimular las capacidades y habilidades de los trabajadores para su desarrollo personal y mejorar su desempeño laboral;
- VII. Recibir a los estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”** a fin de que desarrollen en las sus dependencias, instalaciones y departamentos:
  - A. Visitas;
  - B. Prácticas Profesionales;
  - C. Servicio Social;
  - D. Estancias;
  - E. Estadías;

Lo anterior con el fin de que los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”** desempeñen actividades afines a los estudios que cursan. Las condiciones para el desarrollo de estas acciones serán materia de Convenios Específicos.

- VIII. Promover programas de apoyo a emprendedores que sean formados por **“LA UNIVERSIDAD”**, con el propósito de fomentar el autoempleo;
- IX. Impartir materias del Programa **“Academia Empresarial”**, en las instalaciones de **“GCC CEMENTO”**, impartidas por Directivos y Empleados especializados de **“GCC CEMENTO”**, bajo la coordinación de un maestro titular de la Facultad de Contaduría y Administración.

**CUARTA.- PROGRAMA DE ACADEMÍA EMPRESARIAL:** Las materias que los Directivos y Empleados especializados impartan en las Instalaciones de **“GCC CEMENTO”** dentro del Programa **“Academia Empresarial”** se sujetarán a lo siguiente:

- I. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que los Directivos y Empleados especializados de **“GCC CEMENTO”** serán quienes impartirán de manera gratuita

las materias, que durante el semestre “LA UNIVERSIDAD” programe de manera previa y así lo requiera;

- II. La cátedra tendrá una duración de 16 semanas para licenciatura y 12 sesiones para maestría, las cuales serán impartidas en sesiones de 3 horas, una vez por semana, en un horario que será acordado entre “LA UNIVERSIDAD” y “GCC CEMENTO”, antes del inicio del ciclo escolar y de acuerdo al calendario oficial para cada semestre definido por “LA UNIVERSIDAD”;
- III. El maestro titular de “LA UNIVERSIDAD” asistirá de forma regular a clases con el grupo de alumnos a las instalaciones de “GCC CEMENTO”, y llevará el control de asistencia, estará pendiente del Sistema de Evaluación, observará el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y será el responsable de subir al SEGA las evaluaciones e inasistencias.

**QUINTA.- ESQUEMA DE CONDONACIÓN:** “LAS PARTES” acuerdan que se aplicará una condonación parcial del 25% respecto del costo de cada materia del Posgrado de la Unidad Académica, debiendo a su vez el funcionario o empleado de “GCC CEMENTO” cubrir el monto restante para estar matriculado en el programa de que se trate, excluyendo además el costo de inscripción por parte de Rectoría de “LA UNIVERSIDAD”, así como gastos del proceso de admisión, libros, titulación u otros.

Así mismo “LAS PARTES” acuerdan que los beneficios anteriormente anotados se tomarán inoperantes cuando:

- I. El empleado obtenga un promedio de calificaciones finales inferiores a 9 en posgrado, al término del periodo académico que se encuentren cursando;
- II. El empleado no apruebe las asignaturas que se encuentren cursando;
- III. El empleado cometa faltas de conducta y disciplina, ya sean académicas, extraacadémicas o que atenten contra la “LA UNIVERSIDAD” según lo estipulado por el Reglamento General de Alumnos y demás reglamentos vigentes de “LA UNIVERSIDAD”.

**SEXTA.- CONSERVACIÓN DE LA CONDONACIÓN:** “LAS PARTES” convienen en que los Directivos y Empleados especializados de “GCC CEMENTO”, deberán cumplir los requisitos de ingreso, permanencia, acreditación de materias y demás obligaciones contempladas en la normatividad para la conservación de la condonación.

**SÉPTIMA.- SEGURO Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** “LAS PARTES” convienen que los Directivos y Empleados especializados de “GCC CEMENTO” que se inscriban en el Programa de Posgrado, deberán cubrir el monto referente al Seguro contra accidentes escolares. Asimismo deberán cubrir las inscripciones extemporáneas o cualquier otra cuota extraordinaria que sean procedentes.

**OCTAVA.- MATERIAL ACADÉMICO:** El material utilizado por el empleado de “GCC CEMENTO” necesario para cursar las materias del Posgrado en cuestión, correrán a cargo de éste.

**NOVENA.- RESPONSABLES:** Para el seguimiento y supervisión de las actividades del presente instrumento, “**LAS PARTES**” designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de “**GCC CEMENTO**”, al **LIC. SERGIO SAENZ GUTIERREZ TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal.
- b) Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, al **M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA**, en su carácter de Director de la Facultad de Contaduría y Administración.

**DÉCIMA.- DESARROLLO DEL PROYECTO:** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa se desglosan en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.- USO ACADÉMICO:** “**LAS PARTES**” podrán utilizar la información derivada del presente Convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Segunda y Tercera, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**DÉCIMA TERCERA.- FINANCIAMIENTO:** “**LAS PARTES**” acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “**LAS PARTES**” convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:** **“LAS PARTES”** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a **“LAS PARTES”** llevar a cabo el objeto del mismo o de cualquiera de los Convenio Específicos de Colaboración, tales como huelgas, paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa de control o dominio de **“LAS PARTES”**, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente Convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso **“LAS PARTES”** se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial::

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que **“LAS PARTES”** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

III. Aquélla que siendo propiedad de **“LAS PARTES”** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **“LAS PARTES”** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** **“LAS PARTES”** convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, **“LAS PARTES”** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LA UNIVERSIDAD”** y **“GCC CEMENTO”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** **“LAS PARTES”** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA.- VIGENCIA:** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y estará vigente hasta el día **04 de octubre del año 2022**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:** Este instrumento constituye el acuerdo completo entre **“LAS PARTES”** en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de **“LAS PARTES”**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir **“LAS PARTES”** con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN:** Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **“LAS PARTES”** respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS:** “LAS PARTES” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

**VIGÉSIMA QUINTA.- INVALIDEZ:** En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA SEXTA.- ENTIDADES SEPARADAS:** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han constituido alguna relación de Sociedad o Asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, “LAS PARTES” acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

**LEÍDO.-** que fue el presente Convenio constante de diez hojas escritas sólo al anverso, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas el día 1º de agosto del año 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR “LA UNIVERSIDAD”



M.E. LUIS ALBERTO FIERRO  
RAMÍREZ  
RECTOR

POR “GCC CEMENTO”



LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ  
TORRES  
APODERADO LEGAL





*[Handwritten signature in blue ink]*

**M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ  
ACOSTA  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CHIHUAHUA**

**TESTIGOS**

*[Handwritten signature in blue ink]*

**M.A. y M.A.R.H. SERVANDO  
SALCIDO GARZA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE  
LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y  
ADMINISTRACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

*[Handwritten signature in blue ink]*

**M.A.R.H. RAMÓN TORRES MEDINA  
SECRETARIO ACADÉMICO DE LA  
FACULTAD DE CONTADURÍA Y  
ADMINISTRACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y GCC CEMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN FECHA 1º DE AGOSTO DEL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----